



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2020-CM-MPC

Calca, 19 de diciembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO: La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de diciembre de 2020, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca – M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas y contando con la participación de los señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza, Ponce Sergio Palacios Figueroa, Néstor Singuna Cornejo; la Ordenanza Municipal N° 12-2020-MPC, de fecha 20 de julio de 2020; el Informe N° 2012-OPAVEC/EHB-MPC-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe de la OPAVEC; el Informe N° 541-2020-OAJ-MPC, de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; resulta que la Municipalidad Provincial de Calca es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia a fin de emitir opinión jurídica;

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el Art. 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 39° del cuerpo normativo en referencia "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos [...]"; asimismo de conformidad a lo establecido por el artículo 40° del mismo cuerpo normativo "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. [...]";

Que, en conformidad con la Ley N° 31079, ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31079 modifica el artículo 130° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que consigna en su párrafo primero que: "[...] **Artículo 130° PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN.** - El Consejo Municipal de centro poblado está integrado por un Alcalde y cinco (5) Regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales, provinciales y distritales, [...] las autoridades de las municipalidades de Centros Poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31079, modifica el Artículo 2° de la ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, tal como sigue: "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea";





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, establece que: "El mandato de los Concejos Municipales de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley";

Que, la norma enunciada, en forma expresa ha dispuesto que el mandato de los Concejos Municipales de los Centros Poblados en funcionamiento, quede prorrogado, extendiéndose este hasta la celebración de las siguientes elecciones conforme a lo establecido en la Ley, entendiéndose de lo desarrollado, que las autoridades de los Centros Poblados de la Provincia de Calca deberán ejercer su mandato y correspondientes funciones hasta la celebración de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022;

Que, resulta oportuno analizar el marco constitucional de aplicación del principio de competencia, el mismo que es desarrollado por el Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional EXP. N° 047-2004-AI/TC, señalando que: "[...] El principio de competencia afecta directamente el acto de producción de la norma, siendo este lo que lo diferencia del principio de jerarquía, el cual concierne directamente a la validez de la norma"; por ende, en el caso del principio de jerarquía la invalidación de una norma se produce por el simple hecho de haberse regulado sobre una materia vedada. De allí que dicho principio ayude a que el principio de jerarquía cumpla su rol coherencial;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "El Principio de Competencia resulta fundamental para explicar las relaciones y articulaciones que pudieran presentar entre normas jurídicas que tienen un mismo rango y, en ese sentido, ocupa un lugar central en la articulación horizontal del sistema de fuentes del derecho diseñado por la Constitución". Sobre las precisiones constitucionales, se deba establecer que, por principio de competencia, una norma emanada en virtud de otra, queda subordinada a esta última, coligiéndose además que si sus efectos jurídicos y condiciones colisionan entre estas prevalece la norma que dio origen a los demás dispositivos normativos;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece lo siguiente, Atribuciones del Concejo Municipal, Corresponde al Concejo Municipal: [...] **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."**;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 12-2020-MPC, de fecha 20 de julio de 2020, se Aprobó: "La modificación del cronograma electoral de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Calca";

Que, mediante Informe N° 2012-OPAVEC/EHB-MPC-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe de la OPAVEC. Solicita opinión sobre la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, considerando que la Municipalidad Provincial de Calca en cumplimiento de sus atribuciones en función de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha emitido la Ordenanza Municipal N° 12-2020-MPC, que contiene el cronograma Electoral de los Municipios de los Centros Poblados que han concluido su mandato de gestión en el presente año, de las siguientes Municipales de los Centros Poblados de PENETRACIÓN, SAN MARTIN, CCORIMAYO, PUTUCUSI, SANTIAGO, CHANCAMAYO, SUYO, AMPARAES, HUAMA JANAC, QUELLO QUELLO, de las cuales la Oficina de Participación Vecinal y Comunal OPAVEC viene realizando el cumplimiento del cronograma electoral y a la fecha ya tiene un avance al 90%. Poniéndose en duda la Continuidad de dicho Programa Electoral por la Nueva Ley N° 31079.

Que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, la que por principio de competencia deberá ser aplicada en todos sus extremos, sobre la Ordenanza Municipal N° 12-2020-MPC, emitido por la Municipalidad Provincial de Calca; en ese sentido, conforme lo expuesto a lo expuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, corresponde que el mandato de las autoridades de los Centros Poblados de la Provincia de Calca se extienda hasta la celebración de las Elecciones Regionales, Municipales y Distritales del año 2022;

Que, en fecha 16 de diciembre de 2020, la OCR Cusco de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional ONPE, remite vía correo electrónico, la comunicación Urgente a la Municipalidad Provincial de Calca, señalando que no prestara el servicio de asistencia Técnica al Proceso de Elecciones Municipales convocado para el domingo 20 de diciembre de 2020. Finalmente de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, la Municipalidad Provincial de Calca, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 128° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, deberán emitir la ordenanza municipal correspondiente de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, [...] para cumplir las nuevas condiciones que exige la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, incluido su nuevo marco normativo y la prórroga considerada en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria;

Que, mediante Informe N° 541-2020-OAJ-MPC, de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que: "Corresponde se derogue la Ordenanza Municipal N° 12-2020-MPC, que aprueba la modificación del Cronograma Electoral de las Municipalidades de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Calca, conforme a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en su consecuencia no se lleve a cabo el proceso electoral de elección de autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Calca, conforme al marco legal vigente, debiéndose tomar las acciones pertinentes para tal efecto conforme lo expuesto en el presente informe. Asimismo, las dependencias Municipales competentes, en el marco de sus competencias, deberán aplicar la ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, tomando los recaudos pertinentes para su cumplimiento acorde al marco legal expuesto";

Que, mediante Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal, de fecha 19 de diciembre de 2020, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca – M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas y contando con la participación de los señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza, Ponce Sergio Palacios Figueroa, Néstor Singuna Cornejo, se APROBO por Unanimidad de los asistentes: "Derogar la Ordenanza Municipal N° 12-2020-MPC, que Aprueba la Modificación del Cronograma Electoral de las Municipalidades de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Calca, en conformidad con los Centros Poblados indicados en el Informe N° 2012-OPAVEC/EHB-MPC-2020, emitido por el Jefe de la OPAVEC";

Por tanto; Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 8, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades Ley, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente:

"ORDENANZA QUE DEROGA LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Derogación de la Modificación del Cronograma Electoral de las Municipalidades de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Calca aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 12-2020-MPC, de fecha 20 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, según corresponda se tomen las acciones correspondientes para la prórroga de mandato de las autoridades de los Centros Poblados, que han concluido su mandato de gestión en el presente año, conforme al Marco Normativo de la Ley N° 31079, de acuerdo a los Centros poblados señalados en el Informe N° 2012-OPAVEC/EHB-MPC-2020.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Entidad Municipal (www.municipalcalca.gob.pe).

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778